



Concejo Deliberante

Dpto. Chilécito (L. R.)

2605 - 04

ORDENANZA NUMERO DOS MIL SEISCIENTOS CINCO

**EL CONCEJO DELIBERANTE DEL DEPARTAMENTO CHILECITO
SANCIONA CON FUERZA DE:**

ORDENANZA

ART. 1º): La información sumaria prevista por el Art. 3º de la Ordenanza N° 1.956/98, deberá ser tramitada con conocimiento y participación procesal del Municipio y en la misma deberá recabarse información fehaciente de la Administración Nacional de Seguridad Social (A.N.S.E.S.) que acredite que, el/la cónyuge o concubino /a superstite o el hijo en su caso, no registren ingresos por empleos o pensiones de cualquier naturaleza, a efecto de demostrar inobjetablemente que su acceso excepcional a la relación de empleo municipal se justifica en que, éste es el único modo que asegura los medios necesarios para atender a la subsistencia del núcleo familiar del agente fallecido o invalido.-

ART. 2º): Cuando el cónyuge, concubino/a superstite o hijo, le correspondiere por Ley, beneficio de pensión a causa de la muerte del agente municipal, no quedará comprendidos ni serán beneficiarios del acceso excepcional al empleo público municipal que prevé el Artículo 1º de la Ordenanza N° 1.956/98.-

ART. 3º): Mientras dure la tramitación de la pensión especificada en el artículo octavo, el Departamento Ejecutivo Municipal realizará mensualmente el pago en carácter de ayuda económica de la suma de pesos cuatrocientos (\$ 400,00), por un plazo máximo de seis meses, a la persona del cónyuge, concubino o hijo según correspondiere y siempre y cuando se den los extremos de hecho y derecho establecidos en la presente Ordenanza.-

ART. 4º): Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones General Don José de San Martín, del Concejo Deliberante del Departamento Chilécito, a los Nueve días del mes de Septiembre del Año Dos Mil Cuatro. Proyecto presentado por el Departamento Ejecutivo Municipal.-

ORDENANZA N°

2.605/2.004.-

Humberto Lorenzo Flores
SECRETARIO DELIBERATIVO
Concejo Deliberante Dpto. Chilécito



Nicolás Oscar Sotamayor
VICE INTENDENTE
CONCEJO DELIBERANTE DPTO. CHILECITO

13 SET 2004

MUNICIPALIDAD DEL DPTO. CHILECITO
PALACIO "DOMINGO DE CASTRO Y BAZAN"

DECRETO N° 349-2004

CHILECITO, 13 SEP 2004

VISTO:

La Ordenanza N° 2.605 de fecha 09 de Septiembre de 2004, sancionada por el CONCEJO DELIBERANTE DEL DEPARTAMENTO CHILECITO, y;

CONSIDERANDO:

QUE el art. 97° y 107°, Inc. 2, de la Ley Orgánica Municipal Transitoria N° 6.843 y su modificatoria Ley N° 6.872, brindan al Intendente Municipal, la facultad de promulgar las Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante del Departamento, y encontrándose en plena vigencia los plazos para ejercer tal facultad, el Departamento Ejecutivo Municipal estima conveniente dictar el acto administrativo que materialice las atribuciones referidas.-

POR ELLO:

INTENDENTE MUNICIPAL DEL DEPARTAMENTO CHILECITO,

D E C R E T A

ART.1°).-PROMULGASE en todas sus partes la Ordenanza N° 2.605, sancionada por el CONCEJO DELIBERANTE DEL DEPARTAMENTO CHILECITO, con fecha 09 de Septiembre de 2004.-

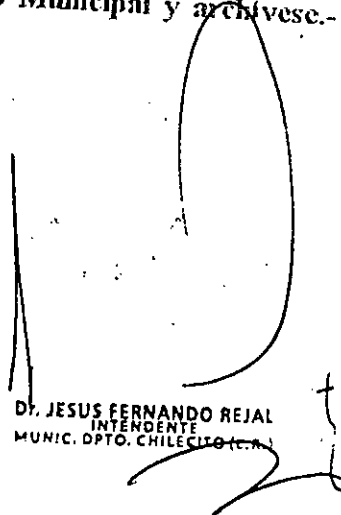
ART.2°).-Por SECRETARIA PRIVADA-INTENDENCIA MUNICIPAL, SECRETARIA DE GOBIERNO, SECRETARIA DE HACIENDA Y OBRAS PUBLICAS, ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO, FISCALIA MUNICIPAL REGIONAL, DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, DIRECCION GENERAL DE PRENSA y demás áreas que corresponda, tómese conocimiento y adóptense los recaudos pertinentes.-

ART.3°).-REMÍTASE copia del presente Decreto de Promulgación, al Concejo Deliberante del Departamento Chilecito, para conocimiento.-

ART.4°).-Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Municipal y archívese.-


Dra. SUSANA GRACIELA NADER
SECRETARIA DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DEL DPTO. CHILECITO (L.R.)




Dr. JESUS FERNANDO REJAL
INTENDENTE
MUNIC. DPTO. CHILECITO (L.R.)